



PROPUESTAS PARA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO 495/2011-CR PROYECTO QUE PROPONE NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Las instituciones abajo firmantes y que conforman el Colectivo Interinstitucional ***Todos con la Infancia, Vota por la Niñez ¡Ahora!***, que coordina la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP) saludan a la Comisión de la Mujer del Congreso de la República por su preocupación y esfuerzos por mejorar la Legislación de protección de los niños, niñas y adolescentes. Consideramos que el actual proceso de debate y la formulación del Dictamen sobre el Proyecto 495/2011-CR por parte de la Comisión de la Mujer es una oportunidad para:

1) REAFIRMAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO Y PARA VISIBILIZAR LA PROBLEMÁTICA DE LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES

En el Perú el uso del lenguaje inclusivo es un mandato legal que debe efectuarse en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno, esto según lo previsto en el artículo 4.3° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La visibilización de la niña o las niñas a través del uso del lenguaje inclusivo es una necesidad y una oportunidad para que puedan generarse planes, programas o políticas en todos los niveles de gobierno que busquen eliminar la situación de discriminación que atraviesan las mujeres desde que son niñas.

2) RECONOCER LA CONDICIÓN DE SUJETOS DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EN CONCORDANCIA CON ELLO REAFIRMAR LOS DERECHOS A LA OPINIÓN, INFORMACIÓN, EXPRESIÓN, PARTICIPACIÓN Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA CONVENCION Y RETOMADOS EN EL PROYECTO.

Acción por los Niños, Adolescentes Trabajadores Organizados-Colibrí, Aldeas Infantiles SOS Perú, Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles, Asociación Nacional de Centros, AYNIMUNDO, Campaña Peruana por el Derecho a la Educación, Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Comisión Nacional por los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, Cooperazione Internazionale, DEMUNA de San Juan de Miraflores, DEMUNA Lurín, Departamento de Trata de Personas de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores, Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador, Fundación ANAR, Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores, Instituto de Formación para Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe, Instituto Promoviendo el Desarrollo Social, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos, Plan Internacional Perú, Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Municipalidad de Villa El Salvador, Progreso mundo Mlal, Red de Estudiantes y Egresados de Maestrías y Diplomados de Infancia, Red de Municipios Escolares de Villa El Salvador, Red Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, Save The Children, World Vision



Reconocer de manera plena y coherente la participación de los niños, niñas y adolescentes en todos los espacios y en todos los asuntos que los afecten, sin que dicha participación se encuentre supeditada a la supervisión y/o autorización de los padres/madres.

3) REMARCAR LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE

Prohibir expresamente la violencia sexual y el castigo físico y humillante en todos los espacios en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las diversas recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

4) RECONOCER EL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LOS Y LAS ADOLESCENTES

Reconocer el derecho a la salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes mayores de 14 años. Afirmar la responsabilidad del Estado en la prestación de servicios de educación y de salud.

Es también una oportunidad para:

5) INCORPORAR LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE DE RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA FAMILIA EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL Y DECLARACIÓN JUDICIAL DE DESPROTECCIÓN FAMILAR.

6) INCORPORAR CAMBIOS EN EL TÍTULO IV DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ADECUACIÓN A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y DENTRO DEL ENFOQUE DE JUSTICIA RESTAURATIVA

7) MEJORAR LA REDACCIÓN DE ALGUNOS OTROS ARTÍCULOS A FIN DE

- a. Garantizar derechos a una atención integral y a la educación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad
- b. Garantizar la existencia de Programas de Protección para niños, niñas y adolescentes que no tengan la edad de trabajar
- c. Articular las acciones e intervenciones intergubernamentales con una clara función de rectoría regional.

Por lo que nos permitimos poner a su consideración algunas propuestas específicas que acompañamos a la presente comunicación.

Lima 11 de marzo de 2013.

Acción por los Niños, Adolescentes Trabajadores Organizados-Colibrí, Aldeas Infantiles SOS Perú, Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles, Asociación Nacional de Centros, AYNIMUNDO, Campaña Peruana por el Derecho a la Educación, Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Comisión Nacional por los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, Cooperazione Internazionale, DEMUNA de San Juan de Miraflores, DEMUNA Lurín, Departamento de Trata de Personas de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores, Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador, Fundación ANAR, Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores, Instituto de Formación para Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe, Instituto Promoviendo el Desarrollo Social, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos, Plan Internacional Perú, Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Municipalidad de Villa El Salvador, Progreso mundo Mlal, Red de Estudiantes y Egresados de Maestrías y Diplomados de Infancia, Red de Municipios Escolares de Villa El Salvador, Red Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, Save The Children, World Vision



PROPUESTAS ESPECÍFICAS DE ARTICULADO PARA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER SOBRE EL: PROYECTO 495/2011-CR PROYECTO QUE PROPONE NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

A continuación se presentan en negrita las modificaciones sugeridas para la propuesta de dictamen sobre el articulado del Proyecto 495/2011 –CR.

Artículo 5° - Derecho a su integridad personal

El niño, la niña y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psicológica y física, a su libre desarrollo y bienestar, y a una vida libre de violencia.

Se prohíbe el uso de todo tipo de violencia física, psicológica, sexual, castigo físico y humillante, tortura u otras formas de trato degradantes.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal el trabajo forzado, **el trabajo nocivo o peligroso** y la explotación económica, incluida la mendicidad, así como el reclutamiento forzado, la trata y el tráfico de niños, niñas y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

Artículo 11° - Derecho a la Información

El niño, la niña y el adolescente tienen derecho a acceder y disponer de todo tipo de información, orientación y material adecuados a su desarrollo integral.

El Estado reconoce y asegura el ejercicio de este derecho **tomando en cuenta la diversidad lingüística y cultural del país.**

Artículo 27° - Derecho a la salud sexual y reproductiva

Los y las adolescentes mayores de catorce años tienen derecho a acceder a información, orientación y servicios de salud sexual y reproductiva.

Estos servicios se extienden a las niñas y adolescentes madres menores de catorce años con la finalidad de garantizar su derecho a la atención prioritaria y especializada en salud.

El Estado debe garantizar servicios y programas de atención de salud sexual y reproductiva a todos los adolescentes mayores de catorce años. Estos servicios y programas deben ser gratuitos, accesibles y confidenciales.

Tratándose de niñas y adolescentes embarazadas o de madres menores de 14 años se diseñan y brindan programas de apoyo y asistencia especializada.

Acción por los Niños, Adolescentes Trabajadores Organizados-Colibrí, Aldeas Infantiles SOS Perú, Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles, Asociación Nacional de Centros, AYNIMUNDO, Campaña Peruana por el Derecho a la Educación, Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Comisión Nacional por los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, Cooperazione Internazionale, DEMUNA de San Juan de Miraflores, DEMUNA Lurín, Departamento de Trata de Personas de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores, Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador, Fundación ANAR, Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores, Instituto de Formación para Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe, Instituto Promoviendo el Desarrollo Social, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos, Plan Internacional Perú, Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Municipalidad de Villa El Salvador, Progreso mundo Mlal, Red de Estudiantes y Egresados de Maestrías y Diplomados de Infancia, Red de Municipios Escolares de Villa El Salvador, Red Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, Save The Children, World Vision



Artículo 36º.- Ente Rector y Órganos Consultivos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dirige el **Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y al Adolescente** como Ente Rector.

Cuenta con dos consejos consultivos:

- a) El Consejo Consultivo sobre Niñez y Adolescencia, presidido por el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** e integrado por las instituciones públicas directamente responsables de la implementación de las políticas públicas a favor de la infancia y adolescencia; un representante de la sociedad civil, un representante de la empresa privada y un representante de los organismos de cooperación internacional con representación en el Perú, el que coadyuva a la implementación de las políticas públicas a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, integrado por niños, niñas y adolescentes elegidos en procesos democráticos y participativos; está facultado para emitir opinión en materia de políticas públicas sobre infancia y adolescencia, formular propuestas y apoyar en los mecanismos de vigilancia del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMPV) articula y orienta las acciones interinstitucionales, **intersectoriales e intergubernamentales** del Sistema que se ejecutan a través de los diversos

Artículo 38º.- Sistema Regional de Atención Integral al Niño y Adolescente.

En el nivel regional el Sistema de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente está a cargo del Gobierno Regional, quien asume su conducción, organización y funcionamiento como Ente Rector Regional en el marco de las políticas públicas nacionales y en coordinación con el Ente Rector Nacional.

El Ente Rector Regional cuenta con:

- a) Un Consejo Consultivo sobre Niñez y Adolescencia que coadyuva a la implementación de políticas regionales a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Está presidido por el Gobierno Regional e integrado por las instituciones públicas responsables de la formulación e implementación de políticas regionales a favor de la infancia y adolescencia; un representante de la empresa privada, dos representantes del gobierno provincial y tres representantes de las instituciones privadas.
- b) Los Entes Rectores Regionales constituyen Consejos Consultivos Regionales de Niños, Niñas y Adolescentes, cuyos representantes deben ser elegidos democráticamente para emitir opinión en materia de políticas regionales sobre infancia y adolescencia, formular propuestas y apoyar en los mecanismos de vigilancia.

El Gobierno Regional articula y orienta las acciones interinstitucionales del Sistema Regional que se ejecutan a través de los diversos organismos públicos y privados.

Son Funciones del Ente Rector regional:

- a) **Articular y orientar las acciones interinstitucionales, intersectoriales e intergubernamentales del Sistema Regional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente que se ejecutan a través de los diversos organismos públicos y privados.**
- b) **Coordinar con el ente rector nacional la implementación de las políticas orientadas a la atención integral de niños, niñas y adolescentes a nivel regional.**
- c) **Realizar en coordinación con el ente rector nacional el seguimiento a la ejecución de las políticas públicas a favor de niños, niñas y adolescentes.**
- d) **Formular y dictar normas técnicas y administrativas de carácter regional sobre la atención del niño, niña y adolescente.**

Acción por los Niños, Adolescentes Trabajadores Organizados-Colibrí, Aldeas Infantiles SOS Perú, Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles, Asociación Nacional de Centros, AYNIMUNDO, Campaña Peruana por el Derecho a la Educación, Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Comisión Nacional por los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, Cooperazione Internazionale, DEMUNA de San Juan de Miraflores, DEMUNA Lurín,, Departamento de Trata de Personas de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores, Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador, Fundación ANAR, Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores, Instituto de Formación para Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe, Instituto Promoviendo el Desarrollo Social, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos, Plan Internacional Perú, Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Municipalidad de Villa El Salvador, Progreso mundo Mlal, Red de Estudiantes y Egresados de Maestrías y Diplomados de Infancia, Red de Municipios Escolares de Villa El Salvador, Red Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, Save The Children, World Vision



- e) Ejercer las competencias propias para la aplicación y cumplimiento de compromisos, tratados internacionales y legislación nacional relacionados a niños, niñas y adolescentes, y velar por su cumplimiento.
- f) Registrar y supervisar a los organismos públicos, privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia en coordinación con el Ente rector nacional.
- g) Solicitar información periódica a las instituciones públicas y privadas sobre su actuación en la atención de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de sus funciones y de advertir una atención inadecuada, comunicar a las autoridades competentes de dicha institución a fin que se inicie la respectiva investigación.
- h) Dirigir la Política Regional de los servicios orientados a la atención integral de niños, niñas y adolescentes, normar su funcionamiento, supervisar el cumplimiento de sus fines y sancionar en caso de incumplimiento

Artículo 47º.- Programas para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, temporal o permanente, tienen derecho a recibir atención integral asistida, permanente y oportuna para el desarrollo de sus potencialidades hasta lo máximo posible.

Deben recibir una atención con enfoque preventivo y recuperativo, bajo responsabilidad del Ministerio Salud y Essalud, con acompañamiento y participación de sus padres o responsables.

Tienen derecho a una educación especializada que responda a sus necesidades educativas especiales y a que les brinde herramientas para su capacitación e inserción laboral bajo responsabilidad del Ministerio de Educación. La capacitación laboral está bajo responsabilidad de los Ministerios de Educación y Trabajo y Promoción del Empleo.

El niño, niña y adolescente con discapacidad en presunto estado de desprotección familiar, tiene derecho a una atención integral asistida y permanente bajo responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con el Ministerio de Salud y las instancias encargadas de su protección.

Artículo 51º.- Programas de protección frente al trabajo.

El niño, niña y adolescentes que no tenga la edad permitida para trabajar participarán en programas dirigidos a asegurar su proceso educativo, su desarrollo físico y psicológico y la restitución de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Locales, y con la participación y apoyo de la familia y la comunidad implementarán, según sus competencias, estos programas, los cuales se desarrollan mediante un proceso formativo e incluyen estrategias para la prevención y erradicación de las condiciones que propician el trabajo por debajo de la edad mínima permitida por ley y las peores formas de trabajo

Artículo 221º.- Objetivo.

La investigación especial es un procedimiento que tiene por objeto verificar la situación de desprotección familiar en que se encuentra un niño, niña o adolescente, con la finalidad de aplicar las medidas de protección, que deberán orientarse a restituir los derechos vulnerados, especialmente el de vivir y desarrollarse en el seno de una familia.

Nuevo Artículo.- Medidas de protección a aplicarse una vez declarado la desprotección familiar

Declarada la desprotección familiar el Juez deberá aplicar cualquiera de las siguientes medidas de protección:

- a) Acogimiento familiar
- b) Acogimiento en familia no consanguínea
- c) Atención integral en un Centro de Atención Residencial (CAR)

Acción por los Niños, Adolescentes Trabajadores Organizados-Colibrí, Aldeas Infantiles SOS Perú, Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles, Asociación Nacional de Centros, AYNIMUNDO, Campaña Peruana por el Derecho a la Educación, Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Comisión Nacional por los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, Cooperazione Internazionale, DEMUNA de San Juan de Miraflores, DEMUNA Lurín,, Departamento de Trata de Personas de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores, Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador, Fundación ANAR, Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores, Instituto de Formación para Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe, Instituto Promoviendo el Desarrollo Social, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos, Plan Internacional Perú, Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Municipalidad de Villa El Salvador, Progreso mundo Mlal, Red de Estudiantes y Egresados de Maestrías y Diplomados de Infancia, Red de Municipios Escolares de Villa El Salvador, Red Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, Save The Children, World Vision



Nuevo Artículo .- Finalidad y duración de las medidas de protección

Durante la aplicación de las medidas de protección se priorizará el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios hacia la reinserción familiar y social.

El plazo de duración estará sujeto al interés superior del niño, a reflejarse en el plan de atención individualizado, no debiendo exceder del fijado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, instancia responsable de la velar por la pertinencia de la medida bajo los criterios dispuestos en el artículo 227 y 230.

Artículo 250º.- Principio de Inviolabilidad de la Defensa

Todo adolescente tiene derecho a ser asistido sin dilaciones desde que es citado o detenido y hasta que cumpla la sanción impuesta, por el abogado defensor de su elección o en su defecto por un defensor público, así como a contar con un tiempo prudencial para preparar su defensa. **Ninguna actuación procesal tendrá validez si no está presente su defensa.**

Artículo 251º.- Principio de *Mínima Intervención* y de *Mínima Restricción*

Se promoverá la desjudicialización para los casos que no revisten gravedad, y la privación de libertad del adolescente sólo se aplica como último recurso y por el plazo más breve posible y se cumple en un ambiente separado de los adultos. El Estado garantiza la seguridad e integridad del adolescente internado.

El internamiento preventivo o la internación de los adolescentes se cumple en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación más cercano a su lugar de residencia habitual.

La intervención judicial así como el internamiento deben ser últimos recursos

Artículo 256º.- El abogado defensor

Desde **el momento de la detención**, el inicio de la investigación y a lo largo de todo el proceso, el adolescente es asistido por un abogado de su libre elección.

La Defensoría Pública a cargo del Ministerio de Justicia, brinda defensa gratuita a todo adolescente que no pueda designar uno de su elección.

La autodefensa no sustituye la defensa técnica que formule el abogado, así como la presencia y actuación del defensor no puede ser suplida por la de los padres o responsables, peritos u otros profesionales.

Artículo 257º.- La víctima

Se considera víctima a todo aquel que resulte directamente **afectado** por la infracción o perjudicado por las consecuencias de la misma. **El Estado pondrá especial atención en asegurar un buen trato, el respeto a sus derechos y en la reparación el daño directa o indirectamente.**

El agraviado y el actor civil se registrarán por las disposiciones del ordenamiento procesal penal. En su intervención no podrán referirse a la situación psicológica y sociofamiliar del adolescente.

De advertirse que niños y adolescentes víctimas se encuentran en situación de presunto estado de desprotección familiar, el Fiscal de Familia procede a solicitar la investigación especial correspondiente.

Artículo 258º.- La víctima menor de edad

La declaración del niño, niña y adolescente víctima de infracción penal o **administrativa**, se presta de manera reservada, preservándose su identidad, en presencia del Fiscal de Familia, del abogado defensor y de sus padres o responsables, siempre que éstos últimos no sean los denunciados.

En los delitos contra la libertad sexual y en las infracciones graves a que se refiere el artículo sobre la prescripción, la declaración de la víctima se practica bajo la técnica de la entrevista única, **registrada obligatoriamente por**

Acción por los Niños, Adolescentes Trabajadores Organizados-Colibrí, Aldeas Infantiles SOS Perú, Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles, Asociación Nacional de Centros, AYNIMUNDO, Campaña Peruana por el Derecho a la Educación, Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Comisión Nacional por los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, Cooperazione Internazionale, DEMUNA de San Juan de Miraflores, DEMUNA Lurín,, Departamento de Trata de Personas de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores, Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador, Fundación ANAR, Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores, Instituto de Formación para Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe, Instituto Promoviendo el Desarrollo Social, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos, Plan Internacional Perú, Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Municipalidad de Villa El Salvador, Progreso mundo Mlal, Red de Estudiantes y Egresados de Maestrías y Diplomados de Infancia, Red de Municipios Escolares de Villa El Salvador, Red Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, Save The Children, World Vision



medio audiovisual, la que tendrá la calidad de prueba anticipada. Quedan proscritas las confrontaciones con el presunto agresor, salvo cuando la víctima mayor de catorce años lo solicite. Se prohíbe la reconstrucción de los hechos con presencia de la víctima. Las mismas garantías se consideran cuando el imputado sea un mayor de edad y la víctima menor de edad.

Si el presunto autor perteneciera a su entorno familiar, el fiscal dicta las medidas de protección y si se tratara de su padre o madre, promueve la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental y de ser el caso, solicita como medida excepcional su internamiento en un centro de atención residencial y el impedimento de visitas al inculcado o procesado.

La libertad de quien es procesado como agresor del niño, niña o adolescente, provisional o definitiva, así como la sentencia absolutoria del mismo, debe ser comunicada de forma obligatoria a la víctima y sus familiares.

Artículo 260º.- Policía Nacional Especializada en Familia

La Policía Especializada cumple las siguientes funciones:

1. Bajo la conducción del Fiscal, realiza las diligencias previstas en el artículo 68º del Código Procesal Penal.
2. Hace de conocimiento del adolescente de manera comprensible e inmediata y por escrito, los cargos formulados en su contra y los derechos que le asisten, consignándose día y hora de este acto.
3. Verifica el domicilio del adolescente y notifica inmediatamente a los padres o responsables del inicio de la investigación.
4. Emite un informe conteniendo el resumen de las diligencias realizadas, absteniéndose de calificar o tipificar los hechos materia de la investigación.

5. Garantizar los derechos de los y las adolescentes en todos los procedimientos policiales

Artículo 262º.- La detención

El adolescente sólo podrá ser detenido por mandato judicial o en flagrante infracción, en cuyo caso será conducido a la Sección Especializada en Familia de la Dependencia Policial. En ningún caso deberá compartir ambientes con adultos detenidos. **Los y las adolescentes serán ubicados en ambientes separados.**

El adolescente tiene derecho recibir **un buen trato**, en ningún caso se deben utilizar marrocas/esposas/grilletes y menos ser expuestos a medios de comunicación. También tiene derecho a que la policía le informe en forma verbal, de manera comprensible y le notifique por escrito respecto a las causas de su detención y de los hechos que se le imputan, debiendo comunicar la detención a sus padres o responsables y al Fiscal de Familia, y al Defensor Público.

Si la detención fuera ilegal o arbitraria, el Fiscal debe disponer su inmediata libertad. El Fiscal puede ordenar el examen médico legal del adolescente a efecto de determinar la existencia de posibles lesiones al momento de su detención, además de otras pericias que considere necesarias.

El plazo máximo de detención es de veinticuatro horas

Artículo 264º.- Plazo máximo del internamiento preventivo

La internación preventiva puede prolongarse hasta un máximo de cuatro meses, prorrogables de manera excepcional a solicitud del Ministerio Público y dada la complejidad del caso, hasta por treinta días. Vencido dicho plazo el Juez puede imponer comparecencia con restricciones.

La legalidad y la permanencia de los motivos que fundamentaron el internamiento preventivo serán revisadas mensualmente

Acción por los Niños, Adolescentes Trabajadores Organizados-Colibrí, Aldeas Infantiles SOS Perú, Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles, Asociación Nacional de Centros, AYNIMUNDO, Campaña Peruana por el Derecho a la Educación, Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Comisión Nacional por los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, Cooperazione Internazionale, DEMUNA de San Juan de Miraflores, DEMUNA Lurín,, Departamento de Trata de Personas de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores, Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador, Fundación ANAR, Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores, Instituto de Formación para Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe, Instituto Promoviendo el Desarrollo Social, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos, Plan Internacional Perú, Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Municipalidad de Villa El Salvador, Progreso mundo Mlal, Red de Estudiantes y Egresados de Maestrías y Diplomados de Infancia, Red de Municipios Escolares de Villa El Salvador, Red Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, Save The Children, World Vision



Artículo 265º.- Condiciones del internamiento preventivo

Durante el internamiento preventivo el adolescente es evaluado por el equipo multidisciplinario, que informa al Juez del tratamiento que recibirá.

El adolescente sujeto a esta medida es ubicado en un ambiente separado de los adolescentes sentenciados. **Las adolescentes serán ubicadas en ambientes separados a los adolescentes. Las instalaciones para las adolescentes deberán contar con personal especialmente capacitado para atender sus necesidades especiales.**

Artículo 272º.- La investigación preliminar

El plazo para los actos iniciales de investigación fiscal es de veinte días **salvo que se produzca la detención del adolescente.**

A requerimiento fiscal, el plazo puede prorrogarse por diez días, mediante resolución motivada del Juez.

El Equipo Multidisciplinario emite un informe sobre la situación sociofamiliar del adolescente.

Nuevo artículo. Terminación anticipada

Durante la investigación preparatoria, a iniciativa del Fiscal o del adolescente, el Juez dispondrá la celebración de una audiencia de terminación anticipada. Su celebración no impide la continuación de la investigación. El Fiscal y el adolescente podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la medida socio-educativa y la reparación.

La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del adolescente y su abogado defensor. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el adolescente y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al adolescente los alcances y consecuencias del acuerdo. A continuación, el adolescente se pronunciará al respecto. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. Si el Fiscal y el adolescente llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho, de la medida socio-educativa y la reparación, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia. La decisión judicial aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales.

El adolescente que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la medida socio-educativa de una sexta parte.

Artículo 280º.- La Remisión

La Remisión consiste en la supresión del procedimiento ante la justicia penal juvenil, con la finalidad de mitigar los efectos negativos que la judicialización del caso pudiera causar al adolescente. **La remisión puede aplicarse durante la investigación preliminar o preparatoria.**

El Fiscal promueve que el adolescente asuma la responsabilidad del daño causado y que se comprometa a repararlo, aplicando programas de orientación con un enfoque restaurativo.

El otorgamiento de la Remisión no genera antecedentes.

Artículo 281º.- Requisitos de la remisión

Para aplicar la Remisión se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. Los hechos no revistan gravedad.
2. El adolescente y sus padres o responsables presten su consentimiento. **Dicho consentimiento deberá basarse en información adecuada y específica sobre la naturaleza, el contenido y la duración de la medida.**

Acción por los Niños, Adolescentes Trabajadores Organizados-Colibrí, Aldeas Infantiles SOS Perú, Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles, Asociación Nacional de Centros, AYNIMUNDO, Campaña Peruana por el Derecho a la Educación, Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Comisión Nacional por los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, Cooperazione Internazionale, DEMUNA de San Juan de Miraflores, DEMUNA Lurín,, Departamento de Trata de Personas de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores, Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador, Fundación ANAR, Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores, Instituto de Formación para Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe, Instituto Promoviendo el Desarrollo Social, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos, Plan Internacional Perú, Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Municipalidad de Villa El Salvador, Progreso mundo Mlal, Red de Estudiantes y Egresados de Maestrías y Diplomados de Infancia, Red de Municipios Escolares de Villa El Salvador, Red Nacional de Niños. Niñas y Adolescentes, Save The Children, World Vision



3. La obligación del adolescente y de sus padres o responsables a participar en los programas de orientación. La supervisión está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o de las instituciones autorizadas por éste.
4. Se comprometan a reparar el daño causado, como obligación de dar, hacer o no hacer.
5. La opinión favorable del Equipo Multidisciplinario

Artículo 287º.- Conclusión anticipada

El Juez pregunta al adolescente si admite ser el autor o participe de la infracción y si acepta la medida propuesta por el Ministerio Público. Si responde afirmativamente, previa intervención de su abogado defensor, se le aplica la **conclusión anticipada** del proceso, dictándose la sentencia en el acto.

Artículo 297º.- Criterios para la aplicación de la medida

El Juez al determinar la medida socio-educativa debe tener en cuenta:

1. La edad del adolescente **y su capacidad de discernir sobre el daño causado.**
2. La magnitud del daño causado.
3. El nivel de participación en los hechos.
4. Las circunstancias agravantes o atenuantes de responsabilidad penal.
5. El informe del Equipo Multidisciplinario sobre la situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural del adolescente, **con especificación de la capacidad del adolescente de discernir sobre el daño causado y la medida socio-educativa más adecuada para el caso.**

En toda decisión que adopte el Fiscal o el Juez y que suponga limitación de derechos fundamentales del adolescente, se pondera la opinión del Equipo Multidisciplinario sobre los aspectos que representen una oportunidad para garantizar la resocialización del adolescente y su desarrollo integral como persona.

Artículo 300º.- Libertad Restringida

Consiste en la participación del adolescente en programas de intervención diferenciados, de enfoque formativo-educativo que orientan y controlan sus actividades y asistencia a la **institución educativa, laboral u ocupacional**, con el propósito de superar los factores que determinaron la infracción cometida.

Se aplica por un término mínimo de seis y máximo de doce meses.

La ejecución está a cargo del Servicio de Orientación al Adolescente o de una institución pública o privada autorizada, debiendo emitir informe sobre la evolución del adolescente cada tres meses o cuando se le requiera.

Artículo 303º.- Condiciones de la internación

La Internación es cumplida en centros exclusivos para adolescentes, quienes son situados según la edad, sexo y gravedad de la infracción, tomándose en cuenta el informe preliminar del equipo multidisciplinario del Centro Juvenil.

La Internación se ejecuta en el Centro Juvenil más próximo al lugar del entorno familiar y social del adolescente. El Juez puede autorizar su traslado sólo por razones humanitarias, de salud o seguridad personal.

En el caso que los adolescentes privados de su libertad alcancen la mayoría de edad, se llevará a cabo una audiencia de revisión para determinar la situación del adolescente. El Juez, atendiendo a la gravedad de la falta que motivó el internamiento, la duración de la medida que falta por cumplir, el grado de avance en el logro de los objetivos del tratamiento, la conducta manifestada en el proceso, y, tras oír al Ministerio Público, al adolescente que alcanzó la mayoría de edad y su defensa y al equipo multidisciplinario, podrá ordenar en

Acción por los Niños, Adolescentes Trabajadores Organizados-Colibrí, Aldeas Infantiles SOS Perú, Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles, Asociación Nacional de Centros, AYNIMUNDO, Campaña Peruana por el Derecho a la Educación, Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Comisión Nacional por los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, Cooperazione Internazionale, DEMUNA de San Juan de Miraflores, DEMUNA Lurín,, Departamento de Trata de Personas de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores, Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador, Fundación ANAR, Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores, Instituto de Formación para Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe, Instituto Promoviendo el Desarrollo Social, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos, Plan Internacional Perú, Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Municipalidad de Villa El Salvador, Progreso mundo Mlal, Red de Estudiantes y Egresados de Maestrías y Diplomados de Infancia, Red de Municipios Escolares de Villa El Salvador, Red Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, Save The Children, World Vision



resolución motivada mantener la privación de la libertad en un centro especial , dentro de un ambiente especial y separado de la población de adolescentes infractores , donde deberá continuar el tratamiento individualizado con la misma autoridad que tiene a su cargo la medida socioeducativa que estuvo recibiendo hasta culminarla. O, en su defecto, puede variar la medida impuesta a una no privativa de la libertad.

Artículo 308º.- De los Centros Juveniles

Los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación así como el Servicio de Orientación al Adolescente, están bajo la administración del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, el que garantiza el funcionamiento, a nivel nacional, de los programas necesarios para la ejecución y control de las medidas socioeducativas.

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

El Poder Judicial transferirá los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en un plazo de seis meses, contados desde la publicación de la presente norma.

Lima, 12 de marzo 2012

Acción por los Niños, Adolescentes Trabajadores Organizados-Colibrí, Aldeas Infantiles SOS Perú , Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles, Asociación Nacional de Centros, AYNIMUNDO, Campaña Peruana por el Derecho a la Educación, Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Comisión Nacional por los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, Cooperazione Internazionale, DEMUNA de San Juan de Miraflores, DEMUNA Lurín,, Departamento de Trata de Personas de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores, Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador, Fundación ANAR, Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores, Instituto de Formación para Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe, Instituto Promoviendo el Desarrollo Social, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos, Plan Internacional Perú, Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Municipalidad de Villa El Salvador, Progreso mundo Mlal, Red de Estudiantes y Egresados de Maestrías y Diplomados de Infancia, Red de Municipios Escolares de Villa El Salvador, Red Nacional de Niños. Niñas y Adolescentes, Save The Children, World Vision



INSTITUCIONES QUE HAN SUSCRITO EL DOCUMENTO

- *Acción por los Niños*
- *Adolescentes Trabajadores Organizados-Colibri*
- *Aldeas Infantiles SOS Perú*
- *Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles*
- *Asociación Nacional de Centros*
- *AYNIMUNDO*
- *Campaña Peruana por el Derecho a la Educación*
- *Centro de Estudios Sociales y Publicaciones*
- *Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y reproductivos*
- *Comisión Nacional por los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes*
- *Cooperazione Internazionale*
- *DEMUNA de San Juan de Miraflores*
- *DEMUNA Lurín*
- *"Departamento de Trata de Personas de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores"*
- *Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador*
- *Fundación ANAR*
- *Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño*
- *Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores*
- *Instituto de Formación para Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe*
- *Instituto Promoviendo el Desarrollo Social*
- *Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza*
- *Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos*
- *Plan Internacional Perú*
- *Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Municipalidad de Villa El Salvador*
- *Progreso mundo Mlal*

Acción por los Niños, Adolescentes Trabajadores Organizados-Colibrí, Aldeas Infantiles SOS Perú, Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles, Asociación Nacional de Centros, AYNIMUNDO, Campaña Peruana por el Derecho a la Educación, Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Comisión Nacional por los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, Cooperazione Internazionale, DEMUNA de San Juan de Miraflores, DEMUNA Lurín,, Departamento de Trata de Personas de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores, Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador, Fundación ANAR, Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores, Instituto de Formación para Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe, Instituto Promoviendo el Desarrollo Social, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos, Plan Internacional Perú, Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Municipalidad de Villa El Salvador, Progreso mundo Mlal, Red de Estudiantes y Egresados de Maestrías y Diplomados de Infancia, Red de Municipios Escolares de Villa El Salvador, Red Nacional de Niños. Niñas y Adolescentes, Save The Children, World Vision



- *Red de Estudiantes y Egresados de Maestrías y Diplomados de Infancia*
- *Red de Municipios Escolares de Villa El Salvador)*
- *Red Nacional de niños niñas y Adolescentes*
- *Save The Children*
- *World Vision*

Marzo 2013

Acción por los Niños, Adolescentes Trabajadores Organizados-Colibrí, Aldeas Infantiles SOS Perú, Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles, Asociación Nacional de Centros, AYNIMUNDO, Campaña Peruana por el Derecho a la Educación, Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Comisión Nacional por los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, Cooperazione Internazionale, DEMUNA de San Juan de Miraflores, DEMUNA Lurín,, Departamento de Trata de Personas de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores, Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador, Fundación ANAR, Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores, Instituto de Formación para Educadores Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe, Instituto Promoviendo el Desarrollo Social, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos, Plan Internacional Perú, Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Municipalidad de Villa El Salvador, Progreso mundo Mlal, Red de Estudiantes y Egresados de Maestrías y Diplomados de Infancia, Red de Municipios Escolares de Villa El Salvador, Red Nacional de Niños. Niñas y Adolescentes, Save The Children, World Vision